



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

ORDENANZA FISCAL N.º. 23.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BIBLIOTECA.

I.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Biblioteca, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II.º.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Biblioteca Municipal.

III.º.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Biblioteca Municipal.

Artículo 4.º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.º.- No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V.º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.º.-

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

| | |
|---|--------------|
| Carnet de acceso a biblioteca: | 5'00. Euros. |
| Uso de internet, por cada 30 minutos de conexión: | 1'00. Euros |
| Por impresión: Cada folio. | 0'15. Euros. |

2.- Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para cada servicio se establecen, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.



AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Biblioteca Municipal, aprobado por esta Corporación.

3.- Las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, establecen una cuota anual irreducible.

VIº.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7º.- El periodo impositivo coincide con el año natural.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VIIº.- GESTION.

Artículo 8º.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Albalate de Cinca.

2.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento de Albalate de Cinca, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones fiscales.

VIIIº.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 9º.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IXº.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Xº.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de noviembre de 2.006, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.007, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.